

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Varna (Bulgaria) el 30 de marzo de 2012 — Sani Treyd EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno Upravlenie na Natsionalnata Agentsia za Prihodite**

(Asunto C-153/12)

(2012/C 165/22)

*Lengua de procedimiento: Búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad Varna

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Sani Treyd EOOD

*Demandada:* Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno Upravlenie na Natsionalnata Agentsia za Prihodite

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el concepto de devengo del impuesto del artículo 62, número 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, <sup>(1)</sup> relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que también comprende los casos de operaciones exentas, incluidas aquellas que efectúa una persona que no es sujeto pasivo en el sentido del título III ni deudor del impuesto en el sentido del título XI, capítulo 1, sección 1, de la Directiva 2006/112?
- 2) ¿Se oponen los artículos 62 y 63 de la Directiva 2006/12 a una disposición nacional con arreglo a la cual el devengo del impuesto se produce en el momento de efectuarse la operación exenta y no en el momento en que se cumple la condición para que dicha operación sea gravada?
- 3) ¿Se opone el artículo 63 de la Directiva 2006/112 a una disposición y a una práctica nacionales conforme a las cuales el devengo del impuesto por una entrega de partes de un edificio no se produce en el momento de la transmisión de la propiedad, sino antes, en el momento de realizarse la contraprestación acordada, consistente en una operación exenta que realiza una persona que no tiene condición de sujeto pasivo ni de deudor del impuesto?
- 4) ¿Se opone el artículo 65 de la Directiva 2006/112 a una disposición nacional con arreglo a la cual la exigibilidad del impuesto se vincula a un pago que se compone, total o parcialmente, de bienes o servicios?

- 5) ¿Se oponen los artículos 73 y 80 de la Directiva 2006/112 a una disposición nacional con arreglo a la cual, si la contraprestación de una operación se compone en todo o en parte de bienes o servicios, la base imponible de esa operación ha de ser siempre su valor normal de mercado?

<sup>(1)</sup> DO L 347, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 2 de abril de 2012 — Società Airport Shuttle Express scarl e Giovanni Panarisi/Comune di Grottaferrata**

(Asunto C-162/12)

(2012/C 165/23)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Società Airport Shuttle Express scarl, Giovanni Panarisi

*Recurrida:* Comune di Grottaferrata

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se oponen los artículos 49 TFUE, 3 del Tratado UE, 3, 4, 5 y 6 del [Tratado UE], 101 TFUE y 102 TFUE, así como los Reglamentos (CEE) n° 2454/1992 <sup>(1)</sup> y (CE) n° 12/1998, <sup>(2)</sup> a la aplicación de los artículos 3, apartado 3, y 11 de la Ley n° 21 de 1992, en la parte en que disponen respectivamente que «3. El domicilio social del transportista y la cochera sólo podrán estar situados en el término municipal del ayuntamiento que haya expedido la autorización» y que «[...] La contratación del servicio de alquiler de vehículos con conductor se efectuará en las respectivas cocheras. El inicio y la finalización de cada servicio de alquiler de vehículos con conductor deberán tener lugar en la cochera situada en el municipio que haya concedido la autorización, regresando a la misma, mientras que la recogida y la llegada al destino del usuario también podrán efectuarse en el término de otros municipios. [...]»?
- 2) ¿Se oponen los artículos 49 TFUE, 3 del Tratado UE, 3, 4, 5 y 6 del [Tratado UE], 101 TFUE y 102 TFUE, así como los Reglamentos (CEE) n° 2454/1992 y (CE) n° 12/1998, a la aplicación de los artículos 5 y 10 de la Ley regional del Lazio n° 58, de 26 de octubre de 1993, en la parte en que disponen respectivamente que: «[...] La recogida del usuario o bien el inicio del servicio tendrán lugar en el término

municipal del ayuntamiento que haya expedido la autorización» y que «[...] la recogida del usuario y el inicio del servicio tendrán lugar exclusivamente en el término municipal del ayuntamiento que haya concedido la licencia o la autorización y se efectuarán hacia cualquier destino, debiendo mediar el consentimiento previo del conductor en el caso de destinos situados fuera del término municipal. [...]»?

<sup>(1)</sup> DO L 251, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO 1998, L 4, p. 10.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 2 de abril de 2012 — Società Cooperativa Autonoleggio Piccola arl y Gianpaolo Vivani/Comune di Grottaferrata**

(Asunto C-163/12)

(2012/C 165/24)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Società Cooperativa Autonoleggio Piccola arl, Gianpaolo Vivani

*Recurrida:* Comune di Grottaferrata

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se oponen los artículos 49 TFUE, 3 del Tratado UE, 3, 4, 5 y 6 del [Tratado UE], 101 TFUE y 102 TFUE, así como los Reglamentos (CEE) n° 2454/1992 <sup>(1)</sup> y (CE) n° 12/1998, <sup>(2)</sup> a la aplicación de los artículos 3, apartado 3, y 11 de la Ley n° 21 de 1992, en la parte en que disponen respectivamente que «3. El domicilio social del transportista y la cochera sólo podrán estar situados en el término municipal del ayuntamiento que haya expedido la autorización» y que «[...] La contratación del servicio de alquiler de vehículos con conductor se efectuará en las respectivas cocheras. El inicio y la finalización de cada servicio de alquiler de vehículos con conductor deberán tener lugar en la cochera situada en el municipio que haya concedido la autorización, regresando a la misma, mientras que la recogida y la llegada al destino del usuario también podrán efectuarse en el término de otros municipios. [...]»?
- 2) ¿Se oponen los artículos 49 TFUE, 3 del Tratado UE, 3, 4, 5 y 6 del [Tratado UE], 101 TFUE y 102 TFUE, así como los Reglamentos (CEE) n° 2454/1992 y (CE) n° 12/1998, a la aplicación de los artículos 5 y 10 de la Ley regional del Lazio n° 58, de 26 de octubre de 1993, en la parte en que disponen respectivamente que: «[...] La recogida del usuario o bien el inicio del servicio tendrán lugar en el término municipal del ayuntamiento que haya expedido la autorización» y que «[...] la recogida del usuario y el inicio del servicio tendrán lugar exclusivamente en el término municipal del ayuntamiento que haya concedido la licencia o la autorización y se efectuarán hacia cualquier destino, debiendo mediar el consentimiento previo del conductor en el caso de destinos situados fuera del término municipal. [...]»?

<sup>(1)</sup> DO L 251, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO 1998, L 4, p. 10.